RESOLUCION Nº 4.923/025

Minas, 28 de noviembre de 2025

VISTO: el recurso administrativo de reposición interpuesto por la empresa Consorcio INCOCI-IMPACTO contra el comunicado No. 7 modificativo del Pliego Particular de la Licitación Pública No. 02/2025;

RESULTANDO:I) Que el recurrente se agravia en que dicha modificación viola el principio de igualdad y libre concurrencia que rige los procedimientos de contratación administrativa, consagrados en los arts. 33 y ss. del TOCAF, así como el art. 6 de la Ley No. 18.834;

II) Que en ocasión del efecto suspensivo del procedimiento licitatorio producido por dicha recurrencia (art. 73 del TOCAF), por Resolución No. 4302/025, de 24 de octubre de 2025, se dispuso prorrogar la fecha de la apertura de la Licitación de obrados, en el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de buena administración (art. 311 de la Constitución de la República) y los principios que rigen el procedimiento de contratación (art. 149 del TOCAF), hasta tanto se encuentre tramitada la recurrencia interpuesta, como forma de aportar certeza jurídica a los posibles oferentes, respecto del alcance y condiciones del pliego de condiciones particulares en tanto instrumento que regirá el procedimiento de contratación a desarrollarse;

CONSIDERANDO: I) Que del informe Nº 2951/2025 de la Dirección General Jurídico Notarial se desprende que el recurrente no ha acreditado la legitimación requerida por el art. 73 del TOCAF, en tanto no acredita estar en condiciones de constituirse como oferente;

II) que la Resolución Nº 2300/2025 de 25.06.2025 no aprobó las modificaciones a la Sección 13 (Determinación de la Oferta más conveniente) propuestas por Dirección de Ambiente y sugeridas por la Oficina de Licitaciones, limitándose exclusivamente a resolver la prórroga de plazo de la apertura de la Licitación de obrados;

III) Que el comunicado N°7 carece de los requisitos esenciales para constituirse como acto administrativo perfecto, habiendo sido publicado por error por parte de la Oficina de Licitaciones en tanto no contó con acto administrativo que aprobare las modificaciones sugeridas;

III) Que el referido informe jurídico releva que de las actuaciones no se desprenden fundamentos técnicos para realizar las modificaciones a la Sección 13 (Determinación de la Oferta más conveniente) propuestas por Dirección de Ambiente por lo que acorde a los arts. 48 y 149 literales C y F del TOCAF permanece en vigencia el numeral 2) de la Resolución Nº 1606/2025;

ATENTO: a sus facultades legales.

El Intendente Departamental de Lavalleja,

RESUELVE:

1º.- Desestimase el recurso administrativo de reposición interpuesto por la empresa Consorcio INCOCI- IMPACTO contra el comunicado No. 7 modificativo del Pliego Particular de la Licitación Pública No. 02/2025.-

2°.- Dispóngase el levantamiento del efecto suspensivo conforme al art. 73 del TOCAF.-

3º.- Déjese sin efecto el comunicado No. 7 en la parte que refiere a la modificación de la Sección 13 del Pliego de Condiciones Particulares.-

4º.- Notifiquese al recurrente de la presente resolución.-

5°- Pase a la Sección Licitaciones para que publique en el sitio web de compras estatales la presente resolución y la corrección al Comunicado No. 7, manteniendo la vigencia del Pliego de condiciones particulares original que fuere aprobado por el numeral 2 de la Resolución 1606/025 de 8 de mayo de 2025;

6°.- Pase a la Dirección General Jurídico Notarial para su trámite.-

7º.- Siga a la Sección Licitaciones para su cumplimiento y dar continuidad al procedimiento.-

Realizado por: LETICIA TAIS(28/11/2025)
Exp: 2025-6931 OF. 14/2025 SOL. LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/2025 RELLENO SANITARIO DE RESIDUOS SOLIDOS EN CIUDAD DE MINAS

Documento: 2025-148882

FIRMAS DIGITALES EN LA OFICINA SECC. SECRETARIA :

DRA. ARIANNA BENTOS (ABENTOS), VÁLIDA
DR. DANIEL XIMENEZ (DXIMENEZ), VÁLIDA